

sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de octubre de 1985 por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1985, promovido por doña Asunción Sender Garcés, sobre pensión complementaria de jubilación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

1.º Estimar el presente recurso, y, en consecuencia, declarar nulos por no ser conformes a derecho los actos impugnados.

2.º Declarar que la recurrente ostenta la condición de mutualista de MUFACE, que se le debe abonar la pensión complementaria de jubilación desde que ésta se produjo, el 3 de octubre de 1980, y que la cuantía de dicha pensión tendrá en cuenta el período de cotización satisfecho entre el 1 de septiembre de 1963 y la fecha de la jubilación, y el período anterior de cotización a cargo del Estado, en virtud de la rehabilitación de su condición de depurado político.

3.º No efectuar declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

3422 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fidel Gómez de Enterría Pérez, y 121 más.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 125/1985, promovido por don Fidel Gómez de Enterría Pérez, contra el Real Decreto de 30 de abril de 1985, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de otros entes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Desestima las causas de inadmisibilidad opuestas por el representante de la Administración y por el ministerio fiscal.

Segundo.-Desestima en su totalidad el recurso interpuesto por los actores contra el Real Decreto de 30 de abril de 1985, que desarrolló la Ley de 26 de diciembre de 1984, sobre incompatibilidades del personal sanitario al servicio de determinadas administraciones públicas.

Tercero.-Condena expresamente a los recurrentes al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

3423 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Santos Urquiza Hernández y otros.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de abril de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1980, promovido por don José Santos Urquiza Hernández y otros, sobre petición de los recurrentes para que se les considere funcionarios de carrera, cuantía indeterminada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos, que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación de don Juan García Gilbert, don Jose García Góngora, don Francisco Fenoy Galdeano, don José Sánchez

Andujar, don José Santos Urquiza Hernández, don Manuel Román González y don Antonio Tejada Gámez, contra la denegación presunta de la petición de los interesados formularon y denunciaron la mora por escrito de 29 de enero de 1979 a la Secretaría de Estado para la Administración, y que tenía por objeto la rectificación de la interinidad declarada en la relación de empleo que con la Administración les unía, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no resultar conforme a derecho, declarando la procedencia de la rectificación de las listas aparecidas en el («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1979), que los recurrentes insertaron en base y a partir de las propias declaraciones anteriores a la Administración, que fueron indebidamente alteradas por el acuerdo de 20 de septiembre de 1974, y que los reconozcan como funcionarios con plaza en propiedad, respectivamente, sin que proceda hacer declaración específica sobre los demás extremos que genéricamente interesan. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

3424 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso promovido por don Conrado Álvarez González.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 105/1985, promovido por don Conrado Álvarez González, sobre reintegro de gastos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Conrado Álvarez González, contra la Administración General del Estado, con referencia al abono de gastos de asistencia sanitaria por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, debemos anular y anulamos las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir, inclusive, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta Provincial de Santander, en 10 de febrero de 1981, resolviendo el recurso de reposición entablado contra su acuerdo de 9 de enero anterior, a fin de que el expediente sea remitido al Consejo Rector de dicha Mutualidad, órgano al que corresponde la decisión del recurso de reposición; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

3425 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1986, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el «Premio Alcalá, sobre Administración Pública Iberoamericana».*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de Administración Pública, reviste especial importancia la cooperación técnica en materia de Administración Pública con Iberoamérica.

Para contribuir al fomento de la investigación en el ámbito de la Administración en Iberoamérica, el Instituto Nacional de Administración Pública, convoca el «Premio Alcalá, sobre Administración Pública Iberoamericana», correspondiente al año 1986, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El premio está dotado con 500.000 pesetas. Asimismo, se establecen dos accesit de 200.000 pesetas cada uno.

Segunda.-Los trabajos deberán versar específicamente sobre la siguiente temática: «Los movimientos de integración política y económica en América Latina: Situación actual y perspectivas». Los trabajos serán originales e inéditos y escritos en lengua castellana.

El INAP se reserva el derecho prioritario de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato para la edición del trabajo.

Tercera.—Pueden aspirar a obtener el premio o accésit convocados los licenciados universitarios españoles o de cualquier país iberoamericano o un grupo de personas de dicha nacionalidad.

Cuarta.—La extensión de los trabajos será de un mínimo de 50 folios, mecanografiados a dos espacios y a una sola cara; deberá presentarse un original y dos copias.

Quinta.—Los trabajos se remitirán al Instituto Nacional de Administración Pública, Centro de Cooperación Administrativa, plaza de San Diego, Alcalá de Henares (Madrid). Además del título del trabajo con el que se concurre se hará constar: Firma, nombre y apellidos del autor o autores, la dirección y número de teléfono.

En caso de ser varios autores, se indicará expresamente a quienes deberán dirigirse eventuales comunicaciones.

Sexta.—El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 1 de octubre de 1986.

Séptima.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado compuesto por personalidades españolas y latinoamericanas de reconocido prestigio en el campo de la Administración Pública, nombrado y presidido por el Director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 1 de diciembre de 1986. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

Alcalá de Henares, 3 de febrero de 1986.—El Director general del Instituto Nacional de Administración Pública, Jaime Montalvo Correa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3426 *ORDEN de 20 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.745, interpuesto por doña María Teresa Cayazzo Iglesias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.745, seguido a instancia de doña María Teresa Cayazzo Iglesias, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 34.195 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña María Teresa Cayazzo Iglesias, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3427 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de noviembre de 1985, por las que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

a) Bonificación del 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º d), de la ley 44/1978 y 13, f) 2, de la ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.—Los beneficios fiscales se conceden por un plazo de cinco años, contados, salvo lo dispuesto en el número tercero, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, prorrogable por otro periodo no superior al primero cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto lo justifiquen.

Tercero.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Cuarto.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las empresas que se hayan acogidos a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Quinto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la empresa en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sus perjuicios de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la empresa por los daños ocasionados al Estado.

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Séptimo.—Relación de Empresas:

«Alycar» (expediente GF-7).—Ampliación y traslado al polígono industrial de la Gándara, Ferrol (La Coruña), de una industria de reparación y montaje de maquinaria e instalaciones eléctricas.